



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO



Decreto Municipal No. **246** de 2013

Por medio del cual se reglamenta la propaganda electoral para las elecciones a realizarse durante el año 2014 y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 2 de la Constitución Nacional, la Ley 140 de 1994, la Ley 130 de 1994 Ley 136 de 1994 Ley 1475 de 2011; Resolución 1586 del 20 de Junio de 2013.

CONSIDERANDO

- Que los partidos políticos, movimientos y candidatos a cargo de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación en los términos previstos en la Ley 130 de 1994 y Ley 1475 de 2011.
- Que las elecciones al Congreso de la Republica y Parlamento Andino, y Presidencia de la Republica, se realizaran los días 09 de Marzo, 25 de Mayo y posiblemente 15 de Junio de 2014, días que se llevara a cabo la elección para ocupar estos cargos de elección popular.
- Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como: *"...la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral, concordante con el artículo 35 de la Ley 1475."*
- Que en la Resolución N° 00832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral, señala que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (03) meses anteriores a la fecha de las elecciones.
- Que el artículo 28 de la ley 130 de 1994, establece: *"Los concesionarios para la prestación de servicio de radiodifusión sonora y los periódicos que acepten publicidad política pagada, lo harán en condiciones de igualdad con todos los partidos, movimientos y candidatos que lo soliciten"*
- Que el artículo 29 ibidem, establece que le corresponde a los alcaldes y registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores.
- Que el Parágrafo Único del Artículo del artículo 28 de la norma citada, señala que será el Consejo Nacional Electoral quien determine el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueda tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas, acorde al artículo 37 de la Ley 1475 de 2011.
- Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 1586 del 20 de Junio de 2013, señaló para los municipios según su categoría, el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales u grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Presidencia de la Republica, Senado y Cámara de Representantes, que se llevarán a cabo en el primer semestre del año 2014.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO



246 -

- Que el artículo 44 del Decreto 948 del 05 de Junio de 1995, prevé como potestad de las autoridades competentes el otorgamiento de permisos previos para la utilización de altoparlantes y amplificadores.
- Que según el Decreto N° 169 del 14 de Agosto de 2013 "Por medio del cual se determina la Categorización del Municipio de Acacias Meta para la Vigencia Fiscal 2013". Señaló en su artículo 1º, que la categoría del Municipio de Acacias, será de Tercera (3ª) para la vigencia de 2014.
- Que se hace necesario por parte del Municipio de Acacias, adoptar el libre ejercicio de la actividad política, así como velar por la protección de sus árboles, palmeras y zonas verdes, espacio público y bienes fiscales, como también la buena imagen e integridad de los edificios y espacios públicos del Municipio.
- Que mediante Decreto Municipal N° 011 del 14 de Enero de 2011, se delegó a la Secretaria de Gobierno Municipal lo referente al proceso administrativo sobre publicidad exterior visual contenido en la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.
- Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Acacias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar para el Municipio de Acacias, Meta, de conformidad con la categoría tercera (3ª), hasta treinta (30) cuñas radiales diarias cuya duración será hasta de 15 segundos, a partir del 09 de Enero de 2014, a las que tienen derecho los partidos políticos y movimientos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, las cuales serán distribuidas libremente en las radiodifusoras con cubrimiento dentro del municipio de Acacias, para las elecciones para Presidencia de la Republica, Senado y Cámara de Representantes a realizarse en el primer semestre del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar para el Municipio de Acacias, Meta, de conformidad con la categoría tercera (3ª), hasta seis (06) avisos del tamaño de una página por cada edición, para publicaciones escritas de nivel local, a partir del 09 de diciembre de 2013, a las que tienen derecho los partidos o movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, y movimientos sociales para las elecciones para Presidencia, Senado y Cámara de Representantes a realizarse en el primer semestre del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar para el Municipio de Acacias, Meta, de conformidad con la categoría tercera (3ª), hasta seis (06) vallas publicitarias, no mayor a 40 Mts², a partir del 09 de diciembre de 2013, por partido o movimiento político con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos, y movimientos sociales para las elecciones para Presidencia, Senado y Cámara de Representantes a realizarse en el primer semestre del año 2014.

Parágrafo: Dicha publicidad se sujetará de conformidad con las fajas mínimas que determinan la Ley 1228 de 2008 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme lo plasmado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que apoyen a los candidatos de los diferentes partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y

Carrera 14 N° 13.30 Barrio Centro Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569674, 6469094, 6469049, 6569709, 6569353, 6469017 Fax Ext. 17 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 17, 6569674

Correo Electrónico: alcaldia@acacias-meta.gov.co

www.acacias-meta.gov.co

2714



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO



248

grupos significativos de ciudadanos, y que pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en artículos precedentes y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas

ARTÍCULO SEXTO: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que desee ubicar cualquier tipo de publicidad en el municipio de Acacias, deberá contar con la viabilidad expedida por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal y autorización por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa radicación de oficio ante dichas dependencias, respetando las normas de urbanismo y espacio público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sin perjuicio de la libertad de la cual gozan Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para diseñar sus estrategias publicitarias, se prohíbe las actividades que vayan en perjuicio de otros movimientos políticos, las que generan contaminación auditiva y/o visual, tales como uso de equipos de sonido a volúmenes excesivos y similares.

ARTÍCULO OCTAVO: La publicidad autorizada como vallas deberá registrarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal, para lo cual se deberá abrir un registro de inscripción. Para efectos del registro, el propietario y/o candidato de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre del dueño de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit. y demás datos necesarios para su instalación.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono, anexando el permiso correspondiente y demás datos para su instalación.

ARTÍCULO NOVENO: La publicidad política fijada o instalada será retirada del lugar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a las elecciones de Presidencia de la Republica, Senado y Cámara de Representantes, lo cual será responsabilidad de cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, coordinar con sus candidatos que se les haya autorizado publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Si vencido el termino establecido en el artículo anterior no se ha retirado la publicidad electoral, ésta será retirada por la Administración Municipal a costa del infractor, para lo cual deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: a) Cien mil pesos m/cte (\$100.000) por cada valla retirada; b) Dos mil pesos mcte (\$2.000) por cada afiche retirado, y e) Diez mil pesos mcte (\$10.000) por cada metro cuadrado de mural restaurado, sin perjuicio de las demás sanciones de Ley por parte de las autoridades electorales o de Policía.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se prohíbe la publicidad que pueda interferir la visualidad de las señales de tránsito, así como instalarla en la infraestructura del Estado, como puentes, postes de apoyo a las redes eléctricas y teléfonos, muros de contención, edificaciones, árboles y demás.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La contravención a lo dispuesto en el artículo décimo primero de este Decreto, será sancionada con multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la publicidad instalada sin la debida autorización y la

2014

3
P



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO



246

obligación de readecuar los lugares afectados dejándolos en el estado que se encontraban antes de la fijación, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se prohíbe por seguridad en la movilidad de los ciudadanos ubicar sedes políticas dentro del marco comprendido en la Avenida 23, en la Carrera 14 entre calles 13 y 14, en la calle 13 entre carreras 15 y 13, en la calle 14 entre carreras 14 y 13, la carrera 13 entre calles 13 y 14 y alrededores de entidades estatales como: Registraduría del Estado Civil, Personería Municipal, Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Fiscalía General de la Nación, entre otras en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La comunidad podrá denunciar ante la Administración Municipal, Registraduría Municipal, Personería Municipal, CTI Seccional Acacias y Secretaría de Gobierno Municipal o a las autoridades que determinen el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, las presuntas anomalías que se puedan presentar antes, durante y después de las jornadas electorales del año 2014, sin perjuicio de lo que establezcan los códigos Electoral, Penal y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 116 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los

10 DIC 2013

ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal

Revisó:

Roger Alexander Acero Rojas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Nixon Fery Montero
Secretario de Gobierno